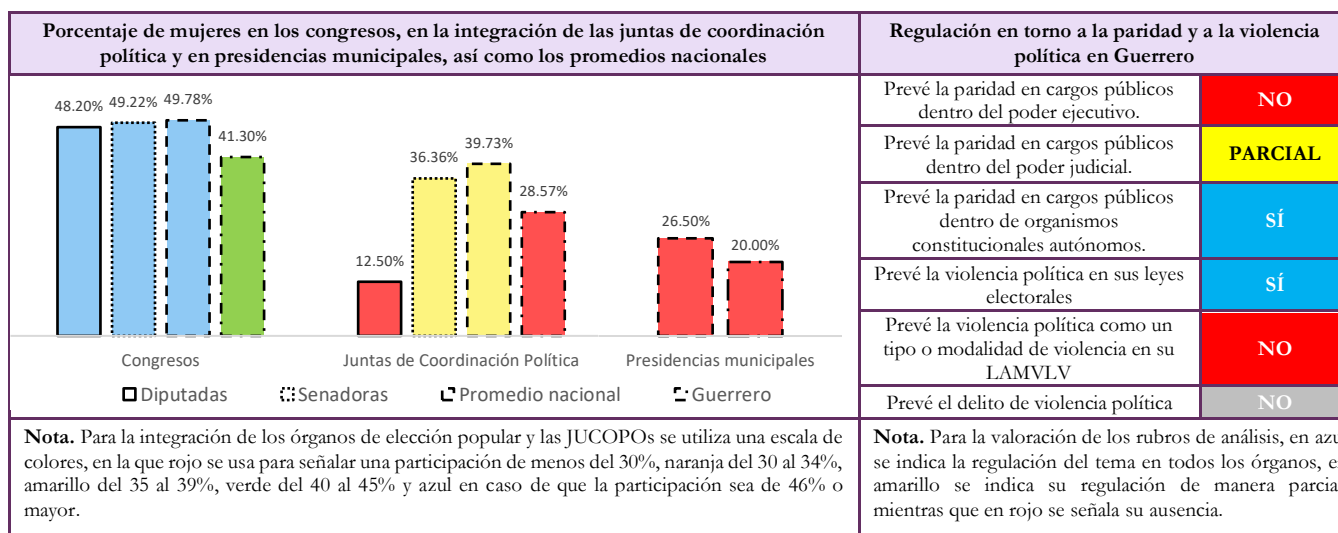


REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



SITUACIÓN ACTUAL DE: GUERRERO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.2%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.78%** (554 mujeres).
- En el Congreso de Guerrero, el porcentaje de mujeres es de **41.3%** (19 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **39.73%** (80 mujeres)¹.
- En el estado de Guerrero, la JUCOPO se encuentra compuesta por dos mujeres (**28.57%**) y cinco hombres (71.43%).

En esta entidad, el nivel de participación de las mujeres en la JUCOPO es considerablemente inferior al de los hombres, lo cual limita la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del órgano legislativo. La CNDH exhorta a que se garantice una mayor participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)².
- El **20%** de las presidencias municipales en Guerrero se encuentran ocupadas por mujeres (16 municipios).

Resulta necesario que se realicen mayores acciones para garantizar la participación de las mujeres en las presidencias municipales, ya que la diferencia entre mujeres y hombres en estos cargos es muy amplia. La CNDH reitera la importancia de incorporar a las mujeres como presidentas municipales para la conformación de una sociedad verdaderamente democrática y que permita ejercer una política municipal con perspectiva de género.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Guerrero **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Guerrero **SÍ** se prevé **PARCIALMENTE** la paridad en el poder judicial.
- En la Constitución de Guerrero **SÍ** se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH reconoce la regulación a nivel constitucional de la entidad federativa sobre la paridad en los organismos autónomos,

e invita a las autoridades a cumplir con estos preceptos, de manera que se pueda dar cumplimiento a este mandato.

Respecto la regulación de la paridad en el poder judicial, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista en la designación de magistraturas. Por lo que se invita a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a en la integración de todo el poder judicial.

La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de la entidad federativa de manera que regule la participación paritaria en el poder ejecutivo. En este sentido, se invita a las autoridades correspondientes a observar el mandato de la Constitución federal, de manera que este principio sea incorporado en la norma constitucional.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **81.25%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Guerrero **SÍ** lo prevé.
- El **96.88%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Guerrero **NO** lo prevé.
- El **43.75%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Guerrero **NO** lo prevé.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,

con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

En el [decreto 461](#), publicado el 02 de junio de 2020, por el que se reformaron distintas leyes en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se refiere que no se incorpora el delito de violencia política derivado de que esta es una competencia del Congreso General, de conformidad con la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, sobre la competencia para tipificar y sancionar tipos penales en materia electoral.

Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Guerrero](#) (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Organismo público electoral del estado de Guerrero](#) (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero](#), publicada el 8 de febrero de 2008. (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, No. 499](#), publicado el 01 de agosto de 2014 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero](#), publicada el 30 de junio de 2014 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).
- [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero](#), publicada el 03 de noviembre 1917 (fecha de consulta 30 de noviembre de 2020).

¹ No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO de los congresos de la Chiapas, Ciudad de México y Morelos ya que dicha información no se encontraba disponible en las páginas oficiales.

² No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.